



Excmo. Diputación Provincial de León
Plaza de San Marcelo, 6
24002 LEÓN

Asunto: Carretera de acceso a la localidad de San Adrián de Valdueza / deficiencias

Ilmo. Sr. Presidente:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4687/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era el deficiente estado de conservación en el que se encuentra el camino que une las localidades de Villanueva y San Adrián de Valdueza, localidad en la que residen cinco familias, que ven dificultado el desarrollo de su vida diaria, dado que en los meses de invierno ni el transporte escolar ni el servicio de correos pueden acceder.

En la misma, se continuaba exponiendo que se han mantenido sobre este tema numerosas reuniones con representantes de la Diputación, teniendo conocimiento de que ya se ha aprobado el proyecto de una nueva carretera, pero sin haberse realizado actuación material alguna.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

«San Adrián de Valdueza es una localidad perteneciente al Ayuntamiento de Ponferrada, municipio cuya población supera los 64.000 habitantes. La población de San Adrián de Valdueza, según el Instituto Nacional de Estadística, era de 5 habitantes en 2020.

La vía que une las localidades de Villanueva de Valdueza y San Adrián de Valdueza es un camino sin pavimentar de 3,6 km de longitud que en ningún momento ha



pertenecido a la Red Provincial de Carreteras, si bien esta Diputación ha colaborado en diversas ocasiones a su mantenimiento.

1º.- En el año 2016 se iniciaron los trámites correspondientes para dotar a la localidad de un acceso pavimentado a través de una nueva carretera provincial, redactándose en octubre de 2017 el correspondiente Estudio Informativo de la Nueva Carretera de Acceso a San Adrián de Valdueza.

2º.- El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2017, adoptó el acuerdo de aprobación provisional e iniciación del expediente de información pública y de Declaración de Impacto Ambiental del Estudio Informativo de referencia, aprobando inicialmente como solución a desarrollar en el proyecto definitivo la “Alternativa 1”, al considerar que es la opción más adecuada de las analizadas en el Estudio Informativo.

Dicha alternativa 1 contempla la mejora del camino existente, sin modificaciones de su trazado en planta, con una longitud de 3.658,73 m, conservándose la rasante actual salvo algún pequeño cambio para resolver problemas de drenaje. Se uniformiza la sección transversal de la plataforma planteando de forma inicial una anchura de 5 m. En el paso sobre el arroyo de Villanueva se proyecta la ejecución de una nueva estructura de hormigón armado mediante sendos estribos y losa superior. Se opta por utilizar un firme de mezclas bituminosas para otorgar una rodadura adecuada, completándose la actuación con los trabajos de señalización horizontal y vertical, balizamiento y barrera de seguridad en los tramos necesarios.

3º.- El Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2019 acordó aprobar el Expediente de Información Pública y de forma definitiva el Estudio Informativo y el Estudio de Impacto Ambiental de la “Nueva Carretera de Acceso a San Adrián de Valdueza”, seleccionando como opción a desarrollar en el proyecto de construcción la denominada “Alternativa 1”, con las condiciones y recomendaciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada por Resolución de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León de 3 de julio de 2019.

4º.- En fecha 22 de mayo de 2020 se solicitó la Retención de Crédito correspondiente para la redacción del Proyecto, aprobándose el expediente para su contratación el 13 de noviembre de 2020.

5º.- Tras los trámites previos necesarios y la licitación pertinente, el 22 de septiembre de 2021 se adjudicó la redacción del proyecto, formalizándose el contrato el



28 de septiembre de 2021, con un plazo de ejecución de cuatro meses, estando actualmente, a fecha del presente informe, dentro del plazo de redacción del mismo.

6º.- Una vez concluida la redacción del proyecto, aún quedarán trámites administrativos hasta el comienzo de la ejecución de la obra cuyo plazo no se puede precisar y que son:

- Supervisión y aprobación del proyecto por parte de esta Diputación Provincial.*
- Exposición pública.*
- Puesta a disposición de la Diputación de León de los terrenos de necesaria ocupación para realizar la obra por parte del Ayuntamiento.*
- Autorización para la ejecución de las obras por parte de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil.*
- Autorización para la ejecución de las obras por parte de la Junta de Castilla y León, por afecciones a espacios protegidos de la Red Natura 2000.*
- Existencia de crédito disponible para iniciar el expediente de contratación para la adjudicación de las obras.*
- Licitación y adjudicación de las obras.*

Hasta que la Diputación de León no sea competente, con la incorporación del vial a la Red Provincial de Carreteras, el mantenimiento del mismo corresponde a su titular actual.»

A la vista de lo informado y acreditado en el expediente, procedemos a formular las siguientes consideraciones para fundamentar el contenido de la presente Resolución.

La primera cuestión que merece nuestra atención tiene que ver con el periodo tan largo de tiempo que ha transcurrido desde que se iniciaron, en el año 2016, las gestiones para dotar a la localidad de un acceso pavimentado, hasta el día de la fecha en que todavía quedan por solventar un buen número de trámites administrativos para el comienzo de la ejecución de las obras.

Si bien es cierto que la realización de una obra pública es compleja, y más aún en este caso por la ubicación del terreno donde se ha de realizar, no es menos cierto que algunas actuaciones se han dilatado en demasía, a modo de ejemplo, desde que se inicia el procedimiento en el indicado año 2016, no es hasta octubre de 2017 cuando se redacta el estudio informativo de la nueva carretera, que no fue aprobado de forma definitiva



hasta noviembre de 2019 (en torno a 3 años), procediéndose, en noviembre de 2020, un año después, a la aprobación del expediente para la contratación de la redacción del proyecto, que no fue adjudicado hasta septiembre de 2021, encontrándose, a fecha del informe, dentro del plazo de redacción del mismo; en total más de cinco años. A lo que habría que sumar el tiempo de duración de los trámites que aún quedan pendientes, antes referenciados.

Parece, desde todo punto de vista, que se trata de un espacio temporal excesivo para la tramitación de un expediente, por complejo que este sea; sin que los trámites que se han de seguir, y que se ponen de manifiesto por esa Entidad local, lo justifiquen.

Conviene recordar, que el principio de eficacia contemplado en el artículo 103 de la Constitución española, y el principio de celeridad recogido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deben presidir la actuación de toda Administración pública y son aplicables como rectores de su actividad.

El principio de eficacia se refiere a la idoneidad de la Administración pública para cumplir sus fines y al resultado inducido desde dicha cualidad, que se traduce en la satisfacción del interés general. Es decir, que esta no solo debe preocuparse por la toma de sus decisiones administrativas en términos de legalidad, sino también, decididamente por el resultado efectivo de la acción administrativa que exige que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad demanda, ya que en la medida en que el ordenamiento jurídico logre alcanzar sus fines, podrá contribuir efectivamente a la tutela del bien común y a la satisfacción del interés general.

El principio de celeridad, por su parte, impone a la Administración el impulso de oficio, por la unidad administrativa encargada, del procedimiento administrativo, que deberá adoptar las medidas necesarias para evitar toda anormalidad o retraso en su desarrollo, y que exige que este sea tramitado de manera dinámica, integrando en un solo acto todos los procesos que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo, evitando meros formalismos, a fin de que dicho expediente se lleve a término sin retrasos innecesarios para llegar a la resolución en tiempo razonable.

Finalmente, cabe hacer referencia al último párrafo del informe, cuando esa Entidad señala que *“Hasta que la Diputación de León no sea competente, con la incorporación del vial a la Red Provincial de Carreteras, el mantenimiento del mismo corresponde a su titular actual”*.



Podemos entender que, aunque esto sea así, lo que ha quedado perfectamente acreditado es que esa Diputación desde el año 2016 viene realizando, bien en base a algún acuerdo convencional o a través de cualquier otro compromiso formalizado con el Ayuntamiento de Ponferrada, continuas y sucesivas actuaciones tendentes a una única finalidad, que es dotar a la localidad de San Adrián de Valdueza de un acceso pavimentado a través de una nueva carretera provincial, por lo que ese argumento no puede justificar la demora en su ejecución, ni tampoco para, en su caso, no realizar el necesario mantenimiento del vial actual en colaboración con el citado Ayuntamiento, máxime cuando, como se indica en la queja, la vida cotidiana y el consecuente ejercicio de los derechos por parte de los vecinos de la localidad se ve afectado por la falta de la vía de comunicación.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que por la Diputación Provincial de León, en base a los razonamientos expuestos en el cuerpo de este escrito, se procedan a impulsar de forma decidida los trámites necesario para dotar a la localidad de San Adrián de Valdueza de un acceso pavimentado a través de una nueva vía de comunicación y, mientras tanto, se realicen, en colaboración con el Ayuntamiento de Ponferrada, las labores de mantenimiento del vial existente que sean necesarias para permitir el normal acceso y salida de dicha localidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López